

CAPÍTULO II

De las Facultades del Administrador General

ARTÍCULO 7.- La o el Administrador General es la autoridad administrativa del SEAFI, a quien le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de dicho órgano, y ejercerá, además de las atribuciones previstas en el artículo 14 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Representar al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas cuando se requiera, en los asuntos de su competencia;
- II. Realizar, en coordinación con las autoridades competentes de la Secretaría de Finanzas del Estado, estudios sobre los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal y sobre el sistema fiscal estatal; así como elaborar propuestas tendientes a su mejoramiento;
- III. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno, anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales de organización y de procedimientos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Proponer a la Asamblea de Gobierno las adecuaciones a la organización, estructura, sistemas, procedimientos y demarcaciones territoriales que considere pertinentes para el adecuado funcionamiento del SEAFI y una mejor atención y servicio a los contribuyentes;
- V. Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobierno los lineamientos, normas y políticas bajo las cuales el SEAFI proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sean requeridos por alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal, federal, de alguna otra entidad federativa o, de la ciudadanía en general;
- VI. Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica del SEAFI y de sus unidades administrativas sometiéndolo a la Asamblea de Gobierno el plan estratégico para su aprobación;
- VII. Impulsar y vigilar el ejercicio de la planeación estratégica en cumplimiento a las declaraciones de Misión y Visión del SEAFI;
- VIII. Proponer al Secretario de Finanzas, la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea de Gobierno, cuando la relevancia del asunto lo amerite;
- IX. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas del SEAFI;
- X. Nombrar y remover a los servidores públicos que conforman al SEAFI, así como a los funcionarios de libre designación, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, al Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera y demás disposiciones que resulten aplicables;
- XI. Autorizar a servidores públicos del SEAFI para que realicen actos y suscriban documentos específicos, siempre y cuando no formen parte del ejercicio de sus facultades indelegables;
- XII. Elaborar los informes que le solicite la Asamblea de Gobierno en relación con el desarrollo de las actividades del SEAFI, así como del desempeño de las comisiones y funciones que le confiera;
- XIII. Ordenar estudios sobre mejores prácticas de administración fiscal a efecto de instrumentarlas en el SEAFI;
- XIV. Impulsar la instrumentación de programas de mejora continua y evaluar sus

resultados;

- XV.** Expedir los acuerdos por los que se deleguen facultades a las y los servidores públicos o a las unidades administrativas del SEAFI; se constituyan sedes de las unidades administrativas centrales fuera de la Ciudad de San Francisco de Campeche y aquéllos por los que se apruebe ubicación de sus oficinas en el territorio estatal y designar a las y los servidores públicos adscritos a dichas oficinas; **(REFORMA P.O.E. 30 DE DICIEMBRE DE 2020)**
- XVI.** Participar en la concertación de los convenios que lleve a cabo el Gobernador o la Gobernadora o el Secretario o la Secretaria de Finanzas; asimismo, celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Fiscal del Estado o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados; **(REFORMA P.O.E. 30 DE DICIEMBRE DE 2020)**
- XVII.** Verificar que el registro, control y concentración de los ingresos fiscales se realice conforme a las normas y procedimientos aplicables;
- XVIII.** Administrar, fiscalizar, determinar, recaudar y cobrar ingresos fiscales estatales, federales y municipales que le corresponda percibir al Estado, así como ejercer las facultades conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y sus anexos que celebre o haya celebrado el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, con los municipios del Estado y sus organismos, así como aquellos ingresos que deriven del uso o aprovechamiento de bienes concesionados al Estado por la Federación;
- XIX.** Organizar los servicios de orientación y asistencia a los contribuyentes en el Estado, procurando el mejor aprovechamiento de los medios disponibles que permitan ofrecer servicios de calidad y cubrir la totalidad del territorio del Estado;
- XX.** Modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual desfavorables a los contribuyentes y emitidas por las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables;
- XXI.** Ordenar la realización de estudios sobre evasión y elusión fiscales, morosidad, costo de recaudación, eficacia y eficiencia de fiscalización, y proponer las acciones de mejora que correspondan;
- XXII.** Promover campañas de incorporación y regularización de contribuyentes en el Estado;
- XXIII.** Organizar el registro de los créditos fiscales procurando su recuperación oportuna e informar periódicamente a la Asamblea de Gobierno sobre su evolución;
- XXIV.** Organizar los servicios de guarda y custodia de bienes embargados procurando su adecuada conservación;
- XXV.** Vigilar la correcta y oportuna concentración de los ingresos recaudados en las cuentas establecidas para el efecto;
- XXVI.** Promover la capacitación del personal del SEAFI, así como su desarrollo profesional conforme a lo previsto en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, además de promover el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo;
- XXVII.** Evaluar el desempeño y funcionamiento de las unidades administrativas del SEAFI y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación de los procedimientos internos del SEAFI;
- XXVIII.** Verificar que se apliquen las disposiciones en materia de evaluación del desempeño;
- XXIX.** Recopilar directamente o por conducto de la unidad administrativa competente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las pruebas, constancias, informes y documentación, inclusive aquéllas que se encuentren almacenadas en medios electrónicos, a fin de identificar irregularidades o posibles actos contrarios a las

- disposiciones jurídicas aplicables, analizarlas y evaluarlas con carácter confidencial y establecer las acciones que correspondan;
- XXX.** Recibir y analizar la información sobre hechos que puedan ser causa de responsabilidad administrativa o constitutivos de delitos con motivo de actos u omisiones de los servidores públicos del SEAFI y canalizarlos al Órgano interno de control de la Secretaría de Finanzas;
 - XXXI.** Instruir a las unidades administrativas del SEAFI, la imposición de las medidas disciplinarias que resulten aplicables a los servidores públicos del SEAFI incluso las que deriven de las revisiones administrativas, supervisiones o interventorías internas, cuando se considere necesario conminarlos a conducirse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXXII.** Instrumentar, en coordinación con las demás unidades administrativas del SEAFI, las medidas para prevenir actos de los servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado contrarios a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXXIII.** Supervisar la administración oportuna de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas del SEAFI;
 - XXXIV.** Designar a los representantes del SEAFI en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales y federales en los que participe;
 - XXXV.** Proporcionar a las autoridades competentes de la Secretaría de Finanzas la información que requieran para la evaluación y diseño de la política fiscal, así como para la elaboración de los informes que la propia Secretaría esté obligada a presentar;
 - XXXVI.** Prestar a los municipios del Estado, cuando así se lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios en materia fiscal;
 - XXXVII.** Crear grupos de trabajo necesarios para la adecuada interpretación de la legislación fiscal Estatal y Federal, considerando la participación que corresponda a las unidades administrativas del SEAFI y de la Secretaría de Finanzas;
 - XXXVIII.** Solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria y a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente sobre la interpretación de las disposiciones fiscales federales;
 - XXXIX.** Instruir la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los periodos generales de vacaciones y el horario de labores que establezca la Asamblea de Gobierno, así como las formas oficiales de avisos, declaraciones, formularios, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales; y
 - XL.** Las demás que le encomienden el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario de Finanzas del Estado, la Asamblea de Gobierno, o le otorguen otras disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

Todas las facultades que en este Reglamento competen a las personas titulares de las Direcciones se entenderán conferidas también a la p el Administrador General, quien podrá ejercerlas directamente en cualquier tiempo.